



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08040.5/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 20 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública acreditada como árbitro de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral que permite la resolución del litigio, en defecto de acuerdo amistoso entre las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.- DOCUMENTACIÓN APORTADA

1.- El escrito de alegaciones de la parte reclamante se concreta en:

Les escribo en referencia a la reclamación Gestionada con [REDACTED] durante el primer trimestre de 2.023. Con fecha 09/02/2021, se activa el contrato nº [REDACTED] correspondiente a la comunidad de propietarios Calle [REDACTED] con las siguientes condiciones, descuento del 7% y un precio del kw de 0.056865kw/hora. Con fecha 09/02/2022 se renueva el contrato

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

automáticamente, sin cambio de condiciones del mismo, siendo respetadas por parte de [REDACTED] hasta septiembre de 2.022, a partir de este momento sin haber acabado los 12 meses del contrato y sin previo aviso, [REDACTED] empieza a facturar a partir de la factura número [REDACTED], de fecha 15/11/2022 a otros precios, el descuento disminuye un punto siendo ahora del 6% y el precio del Kw/hora de 0.127424. Entendemos que esto no tendría que haber sucedido hasta la fecha de renovación del contrato cumpliendo los 12 meses que sería el 09/03/2023. Por lo que la facturación realizada desde julio de 2.022 hasta febrero de 2.023, no es correcta. Rogamos actualicen los precios de las facturas números [REDACTED] DE FECHA 08/11 /2022, [REDACTED] DE FECHA 19/12/2022, [REDACTED] DE FECHA 24/01/203, [REDACTED] DE FECHA 20/02 /2023, Cumpliendo con la renovación del contrato de 09/02/2022 donde por parte de [REDACTED] no se informa al cliente comunidad de Propietarios [REDACTED] en ningún momento del cambio de condiciones, las cuales tendrían que haber sido informadas para que el cliente pudiera valorar, negociar o cambiar de compañía de suministro. Esta NO INFORMACIÓN DEL CAMBIO DE CONDICIONES DEL CONTRATO, HA NEGADO EL DERECHO AL CLIENTE A DECIDIR SI ACEPTAR LAS CONDICIONES, DENEGARLAS O NEGOCIARLAS. Por otro lado este cambio de condiciones ha generado un desajuste en los presupuestos de la comunidad de propietarios, porque el valor de la factura se ha triplicado sin haber sido informado POR NINGÚN MEDIO, en enero de 2.022 se facturó (10.386,91€) la factura de fecha febrero 2.022 (29.765,28€) mas del doble sin previo aviso al cliente de este cambio y dentro del periodo del contrato renovado con fecha 2.022, con las mismas condiciones del contrato de fecha 2.021. reclamaciones realizadas vía telefónica por parte de la comunidad de propietarios de la [REDACTED] del 28850 de torrejon de ardoz: 11/01/2023 solicitud nº [REDACTED] 01/02/2023 solicitud nº [REDACTED] 14/02/2023 solicitud nº [REDACTED] 08/03/2023 reclamación de todas la reclamaciones anteriores, [REDACTED] no asigna número de solicitud de reclamación. 28/03/2023 respuesta por carta de endesa denegando las reclamaciones. 24/04/2023 reclamación por parte de hilados 22 a [REDACTED] vía telefónica, respuesta todo está correcto endesa puede cambiar los términos del contrato, sin haber pasado los 12 meses y sin previo aviso. Nota: en las facturas se informa fecha fin de contrato 09/03/2023, y sin embargo el cambio de las condiciones sucede en noviembre de 2.022 a mitad del contrato. Adjunto documentación referente al expediente.

Solicita que se cumplan las condiciones del contrato que endesa ha cambiado unilateralmente sin comunicación a la comunidad de propietarios en precio de kw y descuento que tiene.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

Reclamaciones realizadas vía telefónica por parte de la comunidad de propietarios de la calle [REDACTED], del 28850 de torrejon de ardoz: 11/01/2023 solicitud nº [REDACTED] 01/02/2023 solicitud nº [REDACTED] 14/02/2023 solicitud nº [REDACTED] 08/03/2023 reclamación de todas la reclamaciones anteriores, [REDACTED] no asigna número de solicitud de reclamación. 28/03/2023 respuesta por carta de [REDACTED] denegando las reclamaciones. 24/04/2023 reclamación por parte de [REDACTED] a [REDACTED] vía telefónica, respuesta todo está correcto [REDACTED] puede cambiar los términos del contrato, sin haber pasado los 12 meses y sin previo aviso.

2.- El escrito de alegaciones de la parte reclamada se concreta en:



Comunidad de Madrid

Como contestación a su reclamación de referencia arriba informada, por la presente les comunicamos que se han realizado las comprobaciones oportunas al objeto de solventar la reclamación planteada por [REDACTED] representación de la Comunidad de Propietarios de la [REDACTED].

Cabe señalar que, [REDACTED] está adherida al Sistema Arbitral de Consumo a nivel Autonómico para reclamaciones relativas a consumidores domésticos con respecto al proceso de contratación, facturación, cobro y atención al cliente, quedando excluido expresamente cualquier litigio relacionado con las redes de generación y/o distribución de las cuales la comercializadora no es directamente responsable tales como los relativos a lecturas, extensión de red, concesión de acceso de terceros a la red, interrupciones de suministro y daños derivados de problemas en la calidad de suministro, inspecciones reglamentarias y cualquier servicio, los asuntos relativos a la pobreza energética y el bono social y los asuntos relacionados con [REDACTED] nueva sociedad creada para la comercialización y entrega de productos y servicios no energéticos.

Según lo anterior, comprobamos que tal y como se recoge en las condiciones del contrato firmado por el cliente, para la tarifa Gas Empresas, el Término Variable se revisará trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año

A estos efectos, aun cuando la aportación del contrato solicitado requiere, por expreso mandato de la normativa de protección de datos de los usuarios y de la confidencialidad de los mismos contenidos en la documentación solicitada, la previa acreditación del Reclamante y/o Titular de contrato, entendemos que ese Organismo ha procedido ya a la comprobación de dichos extremos, razón por la cual se acompaña, a este escrito, copia del citado contrato, debidamente cumplimentado, y firmado.

Por todo lo anterior, se entiende conforme la facturación emitida, no procediendo su rectificación.

Esperando que con el presente escrito se dé por contestado el requerimiento efectuado a esta Compañía, toda vez que es nuestro principal interés la máxima colaboración y solución satisfactoria de las controversias planteadas.

2.- Dar audiencia a las partes

La parte reclamante, a través de su representante, presenta escrito de fecha 22 de febrero de 2024, en el que notifica que con fecha 7 de noviembre de 2023 según consta en los escritos que adjunta, llegamos a acuerdo con la parte reclamada, por lo que no será necesaria Audiencia. Se adjunta documento en el que figura el acuerdo alcanzado por las partes, que pone fin a la controversia.

Tras lo cual el Colegio Arbitral acuerda dictar Laudo CONCILIATORIO.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fo

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39